



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4126/2023

Toluca, Méx., a 18 de Agosto de 2023

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado **"Instalación de una Planta de reciclado de envases"**, a desarrollarse en el Municipio de Lerma, Estado de México, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 23 de Febrero de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Circuito de la Industria Norte, Manzana 7, Lote 2, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, C.P. 52004 para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2023ID023** y la Bitácora No. **15/MP-0605/02/23**.
2. Que el 23 de Febrero de 2023, esta Oficina de Representación notificó a la **"Promovente"**, mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 007/2023 para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 23 de Febrero de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/10/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 16 al 23 de Febrero de 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

4. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 06 de Marzo de 2023, la **"Promovente"** presentó el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"el Sol de Toluca"** el 01 de Marzo de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).

5. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 24 de Febrero de 2023, con fundamento en los Artículos 4 fracción III, 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de del Impacto Ambiental y el 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/1270/2023.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/1271/2023.
 - Al H. Ayuntamiento Constitucional de Lerma de Villada, Estado de México, a través del oficio DFMARNAT/1272/2023.
 - A la Comisión Nacional para el conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio núm. DFMARNAT/1273/2023.
6. Que el 10 de Marzo de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); esta Oficina de Representación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.

ANÁLISIS DE OPINIONES

1. Mediante oficio No. SEOT/251/2023 recibido en esta oficina de Representación el día 21 de Abril de 2023 se emite opinión técnica, referente al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Con base en las coordenadas recibidas en el archivo: plata reciclado Lerma. kml, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de 250m. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con la siguiente región de importancia para la biodiversidad:

- *Región Hidrológica Prioritaria (RHP-65) "Cabecera del Río Lerma"*

Biodiversidad

La consulta al Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), no arrojó información puntual de especies en el área del polígono de influencia de 250m.

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20000 (CONABIO, 2019; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>), indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 0.25 km se encuentran en las siguientes clases de suelo y vegetación:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

Cobertura	Hectáreas	Porcentaje
Urbano y Construido	20	83.9
Suelo Desnudo	3.83	16.1

Comentarios

El proyecto consiste en recolectar, clasificar, transportar, almacenar, valorar y eliminar residuos y reutilizar o reciclar envases (p. Del capítulo II referente a la descripción del proyecto), y en el sitio donde se pretende localizar, se encuentra una nave industrial dentro de un parque industrial y zona urbana, por lo que no se llevará a cabo la etapa de preparación y construcción, únicamente la instalación de equipo y maquinaria para el propósito del reciclado (p. 25 del capítulo II y p. 64 del capítulo IV relativo a la descripción del sistema ambiental).

El presente proyecto no compromete la biodiversidad de la región, pues "el sistema ambiental donde se pretende ubicar el proyecto, se puede considerar como un sistema altamente modificado por el hombre, donde los rasgos naturales ya han sido ampliamente alterados (p. 64 referente a la descripción del sistema ambiental) y al contrario, "contribuye a solventar la insuficiencia de este tipo de infraestructura en la región para otorgar el tratamiento adecuado a los envases industriales de acuerdo a lo que marca la normatividad vigente" (p.64 del capítulo IV). Por lo anterior, se sugiere que el proyecto cumpla la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el capítulo IV.

2. Que mediante oficio No. 212A00000/068/2023, recibido en esta Oficina de Representación el 17 de Abril de 2023, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis vinculatorio.

Derivado del análisis del proyecto respecto de los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico, y en relación con lo que se aprecia en la imagen de satélite actual (Google Earth, 2021), se identifica que el uso de suelo predominante: Área Urbana y Urbanizable que establece el programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, corresponde con el uso del suelo actual del área, el cual promueve a través de sus criterios de regulación ecológica acciones destinadas a la regulación y ordenación del territorio, promoviendo y limitando el crecimiento de los asentamientos humanos y su densidad a lo establecido en los planes Municipales de Desarrollo Urbano.

El predio donde se pretende establecer el proyecto no se encuentra al interior de algún polígono con categoría de Área Natural Protegida de carácter estatal.

Dentro de la Modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma, publicada en el periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 19 e Noviembre de 2010, así como su fe de erratas publicada el 21 de septiembre de 2011, el predio se ubica en una zona clasificada como: Industria Mediana Contaminante (I-M-C), de acuerdo con las Normas de Usos de suelo se establecen como Usos Generales "industriales, así como otras instalaciones en general", "su aprobación estará sujeta a dictamen técnico por parte de las autoridades estatales y municipales".

3. Que mediante oficio No. DEDS/024/2023, de fecha 17 de Abril de 2023 recibido en esta Oficina de Representación el 18 de Abril de 2023, la Presidencia Municipal de Lerma Estado de México, emitió opinión respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

De conformidad a lo señalado por el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente la evaluación del impacto ambiental la evaluación de impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de la obra y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones legales aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello en los caso que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar acabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia ambiental de Impacto Ambiental de la Secretaría.

IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos así como residuos radiactivos;

Por tal motivo es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autoridad competente para llevar acabo la evaluación del Impacto Ambiental, mas aun que la solicitante pretende instalar una planta de reciclados de envases industriales impregnados con sustancias peligrosas, tal como lo señala en la página seis de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

CONCLUSIONES

- Se deben cumplir con todas y cada una de las normas y reglamentos ambientales aplicables
- Se deben implementar medidas de mitigación minimizando las afectaciones ambientales.
- Al tratarse de una planta de reciclado de embaces industriales impregnados con sustancias peligrosas, se debe tener el cuidado necesario de manejo de los mismos y la disposición final de los lodos que resulten del proceso de lavado.

4. Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.4/004102/2023 de fecha 20 de Junio de 2023, la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió las siguientes observaciones:

Al respecto, después de realizar un análisis del documento se encontraron inconsistencias y/o falta de justificación descripción de ellas.

- En las características particulares del proyecto establece que lo envases serán lavados, pero no establece como se maneja el producto lavado, no describe el proceso de lavado de los envases que no son recuperables para eliminar la característica de peligrosidad, ni los destinos finales para estos envases.
- Documentalmente no describe como se observara si los envases contuvieron o no materiales peligrosos
- No define claramente que envases serán susceptibles de re acondicionar, el marcado de los envases, si habrá impactos en materia de atmósfera y no describe los equipos con los que contará con fin de reducir los decibeles propuesto en el manejo de la maquinaria y vehículos

Se sugiere al promovente apoyarse en la guía para la presentación de la Manifestación de Impacto ambiental modalidad particular que esta disponible en <http://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramitesemarnat-04-002a>.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

Por lo cuál se concluye que hace falta información complementaria para estar en posibilidad de resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una planta de reciclado de envases"

5. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2510/2023 de fecha 28 de Abril de 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la "**Promovente**" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. De la Revisión Jurídica Presente:

- a). Contrato de arrendamiento y/o la prórroga correspondiente, en virtud de que la vigencia del contrato de arrendamiento que anexo, ya feneció.
- b). Corregir la carta poder de fecha 20 de febrero de 2023 en virtud de que la credencial para votar que en adjunta, acredita su identidad y no precisamente su personalidad como aduce, debiendo además anexar copia de las credenciales correspondientes (no fotos, no imágenes), y
- c). Aclarar y en su caso realizar las correcciones correspondientes a la Manifestación de Impacto Ambiental y documentos que se anexan, en el rubro relativo a la ubicación del predio sujeto al presente trámite, en virtud de que existen inconsistencias (Circuito de la Industria, Norte, Manzana 7, lote 2, parque Industrial Lerma y/o Circuito de la Industria Norte, número 14, Parque Industrial Lerma.
- d). Lo requerido anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 50 segundo párrafo de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. De la revisión de área técnica:

- a). Deberá rectificar o ratificar, la ubicación del predio en donde se llevará a cabo el proceso de reciclaje de envases, presentar listado de coordenadas UTM de la misma, ya que existe incongruencia en la ubicación.
- b). Presentar un listado de sustancias (ficha técnica) y volúmen con los que se trabajará.
- c). Describir que se hará con los desechos del lavado de envases, los cuales no serán recolectados y/o tratados por empresas autorizadas.
- d). Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.

6. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 09 de Mayo de 2023.

7. Que el 06 de julio de 2023, la "**Promovente**" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/2510/2023; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4126/2023

Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso M), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la **"Promovente"**, para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar instalaciones de eliminación de residuos peligrosos, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción IV y su REIA en su Artículo 5º inciso M), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

M) **INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:**

I. Construcción y operación de plantas para el confinamiento y centros de disposición final de residuos peligrosos;

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

III. Construcción y operación de plantas e instalaciones para el tratamiento o eliminación de residuos biológico infecciosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación se realice en hospitales, clínicas, laboratorios o equipos móviles, a través de los métodos de desinfección o esterilización y sin que se generen emisiones a la atmósfera y aguas residuales que rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas respectivas.

III. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. El "**Proyecto**" consiste en en la recolección de envases, clasificación, transporte, almacenamiento, valorización, eliminación de residuos en los envases, subdivisión en plástico y metal y en los que tienen un uso posterior y los que pasan a reciclado. Una vez que sean tratados y se encuentren limpios, serán verificados para su venta y reutilización.

Los envases que contengan materia prima y material inerte, se recolectara con camiones propios de carga con caja de redilas, la recolección se hará en el sitio de la generación, para el caso de los envases que contuvieron materiales peligrosos, la recolección se realizará a través de empresas que tengan la autorización por parte de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales.

La nave industrial en donde se instalará la fabrica de envases se encuentra en Circuito de la Industria Norte, Manzana 7, lote 2, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma Estado de México, en las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	444345.00	2134553.4
2	444369.65	2134552.1
3	444356.83	2134493.2
4	444380.42	2134499.8



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

Para el desarrollo adecuado de las actividades de tratamiento se utilizarán los siguientes equipos:

EQUIPO	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
Cabina de Pintura	2.40 m de altura x 2.20 m de ancho y .060m de largo	Disco Metálico y esmeril que trabajan con motor de 1 hp.
Lavadora	4.40m de largo, 0.86m de ancho y 0.56m de alto	Motor de 1 hp.
Convertidora	1m de alto, 2.05 m de ancho y 0.66m de largo	Motor de 1 hp.
Plancha	1 m de altura, 2.50m de ancho y .066m de largo	Motor de 1 hp.
Hidrolavadora	2.95 m de altura, 1.5m de ancho y 1 m de largo	Genera una presión de hasta 180 libras

El proceso consistirá en la recepción de los envases o recipientes contaminados, revisión ocular para determinar el contenido, si presentan fugas no se reciben.

El área de almacenamiento de los residuos peligrosos que se generen durante el re acondicionamiento de los tambores metálicos de 200 Litros tiene una capacidad de 20 m².

La generación mensual de residuos peligrosos (textiles impregnados con solventes) será de aproximadamente 2 tambores, el área para el almacenamiento de estos tiene capacidad para 32 tambores.

Descripción detallada de todos los procesos:

Recolección: se recibirán de la empresa que generen contenedores metálicos y/o plásticos debidamente identificados, cerrados con documentación correspondiente (manifiesto de entrega, Transporte y recepción debidamente requisitado).

Entrada a la planta existen dos áreas de almacén, la primera: es la de recepción de tambores para re acondicionamiento y arreglo de tambores de 200 litros, se acomodan en tarimas de un metro cuadrado, con capacidad para 4 tambores y se estiban máximo 2 tarimas.

La segunda corresponde a los tambores re acondicionados, se organizan en tarimas de 1m² con capacidad para cuatro tambores.

Los tambores deberán tener registro de entrada y salida dentro del almacén.

Todo envase y embalaje debe llevar marcas visibles, indelebles y legibles, en cada envase figurara la designación oficial de transporte del residuo peligroso que se trate y el correspondiente numero de identificación de la Organización de las Naciones Unidas, precedido de las letras "UN"

Reacondicionamiento consiste en limpiar hasta poner al descubierto el material original, eliminando los restos de cualquier sustancia, la corrosión interna y y externa, revestimientos y etiquetas exteriores, y no deberán presentar picaduras o corrosión, notable disminución del espesor del material, fatiga del metal, rocas o cierres deteriorados u otros defectos de importancia.

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Operación y mantenimiento

El equipo de Reciclamiento de envases operará de lunes a sábado con un turno de 8 horas.

Abandono del sitio

A la fecha no se considera realizar el abandono del sitio, considerando que se realizará el mantenimiento adecuado y/o la sustitución del equipo que no se encuentre en óptimas condiciones de operación. Sin embargo, en el momento que se considere realizar, se retirará el equipo y la techumbre para remover posteriormente los pisos de concreto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación del **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P** presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Lerma, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, Estado de México**, publicado en la Gaceta de Gobierno el 06 de Diciembre de 2011.
- Normas Oficiales Mexicanas**.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 - Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - Industria y prioridad de atención media.
- Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.078.223	Ag-4-223	Agricultura	Alta	Conservación	1-28

Política de Conservación

Cuando las condiciones de la unidad ambiental se mantienen en equilibrio, la estrategia de desarrollo sustentable será condicionada a la preservación, mantenimiento y mejoramiento de su función ecológica relevante, que garantice la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento de los recursos. En tal situación, se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas que aseguren su preservación sin promover el cambio de uso de suelo. La superficie normada por esta política corresponde al 35.16% del total del territorio, en ella se incluye la zona de vegetación arbolada de baja densidad. Para la determinación de esta política se consideraron básicamente los usos de suelo actual y potencial, de acuerdo a la función ambiental de la región.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "**Proyecto**" respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- c) Que el sitio del "**Proyecto**" se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, Estado de México**, publicado en la Gaceta de Gobierno el 06 de Diciembre de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el "**Proyecto**" se encuentra en la unidad de gestión ambiental 130.

De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el "**Proyecto**" se encuentra en la unidad ecológica No. 130, clasificada como Área Urbana, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del "**Proyecto**".

- d) Entre los instrumentos aplicables al "**Proyecto**", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**:

Normas Oficiales Mexicanas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO"

- VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima C (wo) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Sistema Volcánico Transversal, Sierra de las Cruces y Valle de Toluca, con suelos por orden de importancia Andosol, feozem, Vertisol, Luvisol y Cambisol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Cuenca alta de Lerma.

Medio biótico

El **"Promovente"** manifiesta que en el sitio del **"Proyecto"** no se identificaron especies terrestres que se encuentren dentro de la Norma Oficial.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

- VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que el **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

Indicadores de Impacto	
Elemento ambiental	Impacto
Clima	Las características del sitio no sufren cambios por estar en una zona con poder de dispersión
Suelo	El suelo no será afectado debido a que es un proyecto planeado en suelo de uso industrial
Agua	Derivado del manejo de solventes y aceites durante la operación y mantenimiento del proyecto se podría afectar la calidad del agua en caso de algún derrame. Aunado a lo anterior, se generarían residuos sólidos urbanos, mismos que de no ser manejados de forma adecuada podrían dispersarse y contaminar los canales de riego, afectando la calidad del agua de los mismos.
Vegetación	No se encuentran especímenes salvo herbáceas
Paisaje	Es de considerar que si no se tiene un adecuado manejo de los residuos, se puede originar la dispersión y acumulación de basura en el área, afectando la armonía visual y escénica del lugar.

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

IMPACTO Y MEDIDA DE MITIGACIÓN		
FACTOR AMBIENTAL	ACTIVIDAD	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Calidad del aire	- Pruebas de equipos - Vehículos y camiones	Se dará mantenimiento periódico de maquinaria, sobre todo en equipos de control y maquinaria



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/4126/2023

Atmósfera			Las emisiones se mantendrán por debajo de la normatividad aplicable
	Ruido	- Maquinaria y equipo - Vehículos y camiones	No se rebasará los 95 dB(A) de las 07:00 a las 22:00hrs y los 85 dB(A) de las 22:00 a las 7:00 hrs (Reglamento para la protección del Ambiente contra la contaminación Originada por la Emisión de Ruido).
Agua	Disponibilidad	- Lavado de envases - Vehículos y Camiones - Mantenimiento de equipos	- Mantenimiento de áreas verdes - Construir fosas de captación - Instalación de planta de tratamiento de agua
Residuos Solidos		Generación	Establecer programa de manejo de residuos

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por la **"Promovente"**, corresponden a lo esperado con el desarrollo del **"Proyecto"**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el **"Proyecto"**.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción IV, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracción VII, 5 Inciso M), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, Ordenamiento de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **"Instalación de una planta de reciclado de Envases"**, a desarrollarse en el Municipio de Lerma, Estado de México,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento y **6 meses** para el abandono del sitio. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **"Promovente"** lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, previa validación al cumplimiento de los términos y condicionantes, o en su caso presentar los informes de cumplimiento de los citados términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- El uso de explosivos.
- La apertura de caminos.
- El derribo de arbolado.
- El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Actividades diferentes a las mencionadas en la MIA-P
- Abandono del material producto de la operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- El uso de productos químicos y la quema.

La ejecución del **"Proyecto"** quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la **"Promovente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando VIII del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
3. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia.
4. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

5. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
6. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
7. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.
8. Deberá establecer un plan de manejo para los envases que no son recuperables, para eliminar la característica de peligrosidad, dando un adecuado destino final a estos.
9. Deberá definir el destino de los envases antes de su venta, ya que los que contuvieron residuos peligrosos no pueden ser utilizados para contener alimentos.
10. Deberá ajustar la instalación del almacén temporal de residuos peligrosos y la forma de almacenamiento del mismo al cumplimiento del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
11. Deberá referenciar los residuos peligrosos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 publicada en el diario oficial de la federación en fecha 23 de Junio de 2006.
12. Deberá reducir los impactos a la atmósfera por la cabina de pintura.
13. Deberá analizar el muestreo de aguas conforme a la NOM-001-ECOL-1996 y la descarga a la red municipal se deberá realizar de acuerdo a la NOM-002-SEMARNAT-1996.
14. Deberá, antes de iniciar, tramitar su licencia de funcionamiento y la licencia de Remodelación en la dirección de desarrollo económico del municipio de Lerma.
15. Deberá tramitar su número de registro de descarga de Agua Residual o visto bueno ante la dirección de Ecología y Desarrollo sustentable del Ayuntamiento de Lerma.
16. Deberá tramitar el visto bueno de protección civil del Municipio de Lerma.
17. Deberá informar en donde se van a depositar los residuos peligrosos.
18. Las aguas de proceso Deberán ser depositadas en un contenedor especial de residuos peligrosos para su confinamiento final.
19. Deberá presentar un informe anual por los tres años consecutivos del cumplimiento de todos los términos y condicionantes que se soliciten en esta Oficina de Representación, así como los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

del Programa de Vigilancia Ambiental, y las medidas de mitigación y compensación el proyecto

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- La **"Promovente"** deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/4126/2023

DÉCIMO TERCERO.- La "**Promovente**" deberá mantener en el sitio del "**Proyecto**", copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "**Promovente**" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

ARC/DM/B/JEM/gmb

No. de Bitácora 15/MP-0605/02/23